



Santiago, febrero 15 del 2019.-

**INFORMA SOBRE APLICACIÓN OBLIGATORIEDAD COTIZACIONES
FUNCIONARIOS/AS EN CALIDAD DE HONORARIOS.**


**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIRIGENTES
ASOCIACIONES BASES AFILIADAS A LA ANEF
PRESENTE**

Junto con saludar y teniendo en consideración las diversas consultas con relación a la aplicación, del pago de Cotizaciones a las funcionarias y funcionarios en calidad de Honorarios de acuerdo a la ley 20.255, adjuntamos dos documentos para su conocimiento:

- a) Cotizaciones.
- b) Preguntas y Respuestas.

En este mismo marco, aquellas/os dirigentes que requieran acompañamiento o asesoría en algún caso vinculado a la materia, pueden solicitarla a los correos: info@anef.cl y/o anef.anamariagutierrez@gmail.com.

Esperando que la información remitida les sea de utilidad, les saludan.


ANA MARIA GUTIERREZ RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL
A.N.E.F.




YURI CONTRERAS ARAYA
PRESIDENTE NACIONAL (S)
A.N.E.F.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS COTIZANTES INDEPENDIENTES OBLIGADOS

1. ¿Quiénes están obligados a cotizar?

Los trabajadores que emiten boletas de honorarios por 5 o más Ingresos Mínimos Mensuales en el año calendario (\$1,4 millones al 2018), que tengan menos de 55 años los hombres, y menos de 50 años las mujeres, al 1 de enero de 2018; y que no estén afiliados a algunas de las instituciones de previsión del régimen antiguo administradas por el Instituto de Previsión Social o la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile o la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

2. ¿Cuáles son los beneficios de la incorporación de los trabajadores que emiten boletas de honorarios al sistema de seguridad social?

Los trabajadores independientes tendrán derecho a las siguientes prestaciones y beneficios de la seguridad social:

- Derecho a recibir Asignaciones Familiares por sus cargas.
- Cobertura del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP).
- Derecho a pensiones invalidez, sobrevivencia y vejez, y cuota mortuoria.
- Derecho a cobertura de salud, tanto a prestaciones médicas como monetarias (pago de licencias médicas).
- Acceso al Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas (Ley SANNA).

3. ¿Qué trabajadores que emiten boletas de honorarios NO están obligados a afiliarse ni a cotizar?

- Los hombres de 55 años o más y las mujeres de 50 años o más, al 1 de enero de 2018.
- Los trabajadores que emiten boletas de honorarios afiliados a alguna de las instituciones de previsión del régimen antiguo administradas por el IPS o a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) o a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA).
- Los que ya cotizan por el tope imponible (79,3 UF, unos \$2,1 millones mensuales, equivalentes a \$26,2 millones anuales a enero de 2019)
- Los que perciben una renta anual inferior a 5 ingresos mínimos mensuales (IMM), o sea quienes tienen rentas brutas anuales por honorarios inferiores a \$1,4 millones, según valor del IMM a enero de 2019, de \$ 288 mil. (En marzo, el IMM subirá a\$301.000, por lo que los 5 IMM equivaldrán a \$1,5 millones).
- Los pensionados, salvo aquellos pensionados de invalidez parcial transitoria.

4. Las personas que trabajan como independientes y que estén cercanas a la edad legal de jubilación, ¿están obligadas a cotizar?

Están exentas de cotizar las personas a diez años de la edad legal de retiro. Es decir, no están obligadas a cotizar las mujeres de 50 años o más y los hombres de 55 años o más, al 1 de enero de 2018.

5. ¿Por qué ingresos están obligados a cotizar y hasta qué tope imponible?

El trabajador estará obligado a cotizar sobre el 80% de sus rentas brutas de honorarios anuales, hasta el mismo tope imponible que se aplica a los trabajadores dependientes, de 79,3 UF mensuales,



cerca de \$26,2 millones anuales a enero de 2019. Esto implica que la Base Imponible sobre la cual se calcularán las cotizaciones será el 80% de la renta bruta anual, por lo que la cotización será cercana al 17% de los ingresos del año calendario anterior.

En caso que el trabajador haya cotizado durante el año calendario anterior por otras rentas o remuneraciones, la obligación será por la diferencia positiva entre tales rentas y el 80% de las rentas brutas de honorarios.

6. ¿Cómo pagarán sus cotizaciones los trabajadores a honorarios?

El pago de las cotizaciones será anual y se realizará en la Declaración Anual de Impuesto a la Renta de abril de cada año, con cargo a la devolución de impuestos (inicialmente 10%). Para cumplir con la obligación de cotizar, la Ley aumentará gradualmente la retención del 10% que afecta a las Boletas de Honorarios en 0,75% por año, partiendo en 2020. El noveno año subirá 1%, hasta llegar a 17% en 2028.

7. ¿Cómo funcionará la cobertura anual para trabajadores a honorarios obligados a cotizar?

El trabajador independiente pagará sus cotizaciones previsionales en el proceso de Operación Renta, lo que le otorgará derecho a la cobertura anual de los distintos regímenes de Seguridad Social, desde el 1 de julio del año de la Operación Renta, hasta el 30 de junio del año siguiente.

8. El trabajador a honorarios ¿está obligado cotizar por el total de su renta imponible desde el 2019, o puede cotizar menos inicialmente?

La ley establece dos opciones de cotización. Una por el total de su renta imponible, con Cobertura Completa; y otra opción que le permitirá cotizar para salud y pensiones, por una base imponible menor, pero con Cobertura Parcial. Podrá elegir entre ambas alternativas, a en cada operación renta en el período transitorio entre 2019 y 2028.

9. ¿Cuál es la diferencia entre la opción de Cobertura Completa y la opción de Cobertura Parcial que ofrece la ley?

En la opción de cobertura completa, las cotizaciones para seguridad social se calculan desde el primer año sobre el 100% de su renta imponible (equivalente al 80% de su renta bruta anual). De esta forma, el primer año se pagan con cargo al 10% completo de la devolución de impuestos, y cada año la cotización sube en línea con el alza de la retención de impuestos en 0,75%, el noveno año un 1%, hasta llegar a 17% en 2028. Es decir, desde el primer año el trabajador destina el total de su retención de impuestos al pago de cotizaciones, las que van aumentando paulatinamente en un plazo de 10 años.

En la opción de cobertura parcial, el trabajador elige cotizar por una renta imponible inferior para salud y pensiones, y obtener parte de la devolución de impuestos. Esto le permitirá, en el primer año, cotizar sobre un 5% de la renta imponible para salud y pensiones (manteniendo el 100% de la renta imponible para los otros regímenes) y recibir un 7,3% de su devolución de impuestos. Sin embargo, es necesario destacar que, bajo este esquema, en lo que respecta a salud, las prestaciones monetarias se calcularán sobre la renta por la cual cotizaron. Respecto de pensiones la acumulación también será menor.



10. ¿Desde cuándo rige la ley para los trabajadores a honorarios?

La Ley comienza a regir desde su publicación en el Diario Oficial, materializándose en la Operación Renta de abril de 2019.

11. El trabajador a honorarios eligió cobertura parcial el primer año, ¿podrá cambiarse a la cobertura completa al año siguiente?

El trabajador podrá alternar entre ambas opciones durante el período transitorio entre 2019 y 2028, en la respectiva operación renta de abril de cada año, accediendo a la cotización sobre la base imponible fijada para el año respectivo. (Ver tablas).

Cobertura completa (Opción pago total de cotizaciones)			
Rentas	Operación Renta	% de la remuneración imponible (1)	Tasa de cotización
2018	2019	100%	10,00%
2019	2020	100%	10,00%
2020	2021	100%	10,75%
2021	2022	100%	11,50%
2022	2023	100%	12,25%
2023	2024	100%	13,00%
2024	2025	100%	13,75%
2025	2026	100%	14,50%
2026	2027	100%	15,25%
2027	2028	100%	16,00%
2028	2029	100%	17,00%

(1)La remuneración imponible corresponde al 80% de las rentas brutas anuales.

Cobertura parcial (Opción pago menor)			
Rentas	Operación Renta	% de la remuneración imponible (1)	Tasa de cotización
2018	2019	5%	2,69%
2019	2020	17%	4,44%
2020	2021	27%	5,89%
2021	2022	37%	7,34%
2022	2023	47%	0,79%
2023	2024	57%	10,24%



2024	2025	70%	12,13%
2025	2026	80%	13,58%
2026	2027	90%	15,03%
2027	2028	100%	16,48%
2028	2029	100%	16,48%
(1)La remuneración imponible corresponde al 80% de las rentas brutas anuales.			

12. ¿Qué financiará el trabajador independiente con el 10% de retención en cada una de las opciones disponibles?

Con el 10% de la retención de impuestos, se financiarán las cotizaciones de seguridad social en siguiente orden, como porcentaje de las rentas imponibles y brutas:

	COBERTURA COMPLETA		COBERTURA PARCIAL	
	% Sobre los honorarios		% Sobre los honorarios	
	Imponibles	Brutos	Imponibles	Brutos
Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS)	1,53%	1,22%	1,53%	1,22%
Accidentes del Trabajo y Enfermedades	0,93%	0,74%	0,93%	0,74%
Salud	7,00%	5,60%	0,35%	0,28%
Pensiones	3,04%	2,43%	0,56%	0,45%

*ATEP debe sumar entre 0% y 3,4% adicional, según la actividad que desarrolle el trabajador

13. ¿Qué beneficios tiene que un trabajador a honorarios cotice por el total de su renta imponible?

En el caso de las pensiones de vejez mejora su nivel de acumulación de fondos y, por ende, también el monto de las pensiones.

En el caso de los subsidios por incapacidad laboral (licencias médicas), ya sea por enfermedad común, pre y post natal, parental laboral o por enfermedad de un hijo o hija menor de un año, recibirá un subsidio calculado por el total de su renta, manteniendo su nivel de ingresos.

14. ¿Afectará al nivel de cobertura cotizar por una renta imponible menor a la que realmente percibe?

Sí. En nuestro sistema de seguridad social los subsidios por incapacidad laboral (pagos asociados a las licencias médicas) se determinan en base a la renta imponible. Por esta razón, si el trabajador cotiza por una renta inferior a la que efectivamente recibe, el subsidio se calculará con base en esa renta inferior por la cual ha decidido cotizar. Ello con excepción del seguro de accidentes del trabajo



y enfermedades profesionales (ATEP) y el Seguro SANNA, ya que en estos casos se otorgarán prestaciones por el total de la renta imponible, aun habiendo optado por el régimen de cobertura parcial.

15. ¿El aumento de la retención del 10% al 17% también se aplicará a los trabajadores a honorarios no obligados a cotizar?

Sí, se aplicará a todos. Para quienes no estén obligados a cotizar, la retención se destinará en abril de cada año al pago de impuestos y/o a su devolución, según corresponda.

16. ¿Las cotizaciones previsionales se rebajarán de la base tributable?

Para los trabajadores que tributan en base a renta presunta, las cotizaciones previsionales obligatorias se entienden comprendidas dentro del 30%, por lo que no se rebajarán adicionalmente la renta afecta a impuestos.

Por su parte, quienes lleven contabilidad detallada, podrán incluir dentro de sus gastos el total de las cotizaciones previsionales calculadas por el SII en las Operación Renta.

17. ¿Cómo debe cotizar el trabajador que es dependiente y que, a la vez, emite boletas de honorarios?

Si tiene ambas calidades, deberá cotizar mensualmente por su remuneración como dependiente y anualmente por sus rentas en boletas de honorarios. Ambas cotizaciones se suman, debiendo cotizar sólo hasta el tope imponible (\$ 2,1 millones mensuales ó \$ 26,2 millones al año). Es decir, en este caso, se cotiza por las boletas de honorarios sólo por la diferencia que existe entre la remuneración como dependiente y el tope imponible. En caso que cotice como dependiente por el tope imponible, no cotizará en calidad de independiente.

18. ¿Qué beneficios tendrán los trabajadores que pagaron sus cotizaciones durante el año 2018?

Se estableció que, en la Operación Renta del 2019, a los trabajadores afiliados que hubiesen pagado sus cotizaciones mensuales durante el año 2018 para Fonasa, para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales -ya sea para Mutuales o en el Instituto de Seguridad Laboral-, estas cotizaciones les servirán para pagar también la cobertura desde el mes de julio de 2019 a Junio del 2020, por lo tanto NO se les descontará de la devolución de impuestos.

19. ¿Qué sucede con aquellos trabajadores a honorarios que recién comienzan a trabajar y a emitir boletas a partir del año 2019?

Quienes inicien labores a honorarios este año y quieran tener cobertura durante este año, deberán cotizar como voluntarios para todos los regímenes de seguridad social durante 2019, hasta julio de 2020. A partir de junio de ese año, quedarán cubiertos con las cotizaciones pagadas con cargo a la operación renta de abril de 2020, si correspondiera.

20. ¿Qué pasa con las cotizaciones que los trabajadores a honorarios pagaron mensualmente durante el 2018 a una Isapre?



Los trabajadores independientes que pagaron sus cotizaciones mensuales durante el año 2018 en una ISAPRE, lo hicieron para obtener ese año las coberturas de salud convenidas en el contrato. Este año 2019, deberán pagar mensualmente hasta junio si desean mantener las coberturas pactadas con la ISAPRE. En la operación renta de abril, se le descontará su cotización con la cual financiarán cobertura entre julio de 2019 y junio de 2020. Sólo si el valor del plan es superior al 7%, el trabajador deberá pagar la diferencia directamente en su ISAPRE.

21. ¿Cómo se determinará el monto del subsidio que origina la licencia médica del trabajador a honorarios que pagó su cotización?

Para la determinación del monto del subsidio por incapacidad laboral, se considera como renta imponible la obtenida por el trabajador en el año calendario anterior, esto es el 80% de la renta bruta anual dividida por 12. En el caso de quienes opten por el régimen de cobertura parcial, la cobertura se calculará sobre la renta imponible sobre la que efectivamente cotizó, es decir, el primer año 5% de la renta imponible, el segundo 17%, y así sucesivamente.

22. ¿Tendrán los trabajadores a honorarios protección frente a accidentes en el trabajo o en el trayecto entre la casa y el trabajo?

Sí, una vez pagada la cotización anual el trabajador a honorarios obligado a cotizar quedará cubierto por el seguro de la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (ATEP), desde julio de cada año hasta junio del año siguiente.

23. ¿Qué pasa con las cotizaciones que los trabajadores a honorarios pagaron mensualmente durante 2018 al seguro de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP)?

En la operación renta de abril del año 2019, los trabajadores que hubiesen pagado sus cotizaciones mensuales durante el año 2018, no verán descontada la cotización para ATEP de su devolución de impuestos. Igualmente, se le entregará cobertura desde julio de 2019 a junio de 2020 en caso de sufrir un accidente o enfermedad profesional. Sólo en la Operación Renta de abril del año 2020, los trabajadores independientes deberán pagar con la retención de impuestos la cotización para ATEP que les dará cobertura desde el 1° de julio del año 2020 hasta el 30 de junio del año 2021, manteniendo este esquema para adelante.

24. ¿Qué pasa con las cotizaciones que los trabajadores a honorarios pagaron mensualmente durante el 2018 a FONASA?

En la operación renta de abril del año 2019, a los trabajadores independientes que hubiesen pagado sus cotizaciones mensuales durante el año 2018 en Fonasa, NO se les descontará la cotización para salud desde su devolución de impuesto. Sin embargo, se les entregará igual cobertura desde julio de 2019 a junio de 2020.

Sólo en la Operación Renta de abril del año 2020, los trabajadores independientes deberán pagar con la devolución de impuestos la cotización para salud en Fonasa que les dará cobertura desde el 1° de julio del año 2020 hasta el 30 de junio del año 2021, manteniendo este esquema para adelante.



25. ¿Qué pasará en la Operación Renta si nunca he cotizado para el Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales y no estoy afiliado a una mutualidad de empleadores?

Si el trabajador no está afiliado a una mutualidad, por ley sus cotizaciones para la ley de accidentes del trabajo se enviarán al Instituto de Seguridad Laboral (ISL).

Es importante recordar que los trabajadores independientes se deben registrar en el organismo administrador de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales (ATEP) correspondiente a su empleador.

26. ¿Qué pasará en la Operación Renta, si no me he afiliado a Fonasa o a una Isapre?

Si el trabajador no está afiliado a Fonasa ni a una Isapre, sus cotizaciones para salud en la Operación Renta 2019 se enviarán a Fonasa, salvo que el trabajador se encuentre afiliado a una Isapre. Por ello es muy importante acercarse a dicha institución para recibir orientación al respecto, o dirigirse a una Isapre a convenir un plan acorde sus necesidades.

27. ¿Qué pasa si no estoy afiliado a una AFP?

Los trabajadores a honorarios que no estén afiliados a una AFP, y que coticen por primera vez en el sistema, pasarán en forma automática a la cartera de afiliados de la AFP de menor costo, que hoy es AFP Modelo. Quienes ya estén afiliados a una AFP, verán reflejados sus aportes en su cuenta individual en la AFP a la que pertenecen.

28. ¿En qué orden quedan las cotizaciones para pensiones en la AFP?

En el último, y se calcularán como la diferencia entre la retención que se realice cada año calendario y el pago realizado al resto de los diferentes regímenes previsionales.

29. ¿Cuánto de la cotización irá a las AFP el primer año?

En el régimen de la norma general, el primer año se destinará cerca de 3% de la renta imponible al pago de cotizaciones previsionales. En el régimen transitorio, que permite cotizar sobre una menor base imponible, el porcentaje destinado a pensiones parte en 0,56% el primer año. En ambos casos, este aporte irá aumentando en línea con el alza de la retención anual, hasta llegar al 11%, considerando la comisión a la AFP, al 2028.

30. ¿Pueden cotizar los trabajadores que reciben honorarios y se encuentran exentos de esta obligación, y los independientes que no emiten boletas de honorarios?

Sí. Los trabajadores que reciban ingresos por honorarios y se encuentran exentos de esta obligación, y aquellos que no emiten boletas de honorarios, podrán cotizar mensualmente en calidad de trabajadores independientes voluntarios.

31. ¿Quiénes pueden cotizar voluntariamente?

- Los trabajadores que no emitan boletas a honorarios.
- Los trabajadores que reciban honorarios anuales inferiores a 5 ingresos mínimos mensuales.



- Los trabajadores que deseen mejorar el nivel de sus prestaciones, si han incrementado su nivel de renta de un año a otro.
- Los trabajadores a honorarios que no hayan emitido boletas de honorario en un periodo determinado.
- Los trabajadores a honorarios mujeres de 50 años de edad o más, y hombres de 55 años de edad o más.

32. Si tengo 50 años y nunca he cotizado, ¿qué gano con empezar a cotizar ahora?

Conforme a lo estipulado en la ley están exentos de la obligación de cotizar los trabajadores a honorarios mayores 50 años o más en el caso de las mujeres y hombres de 55 años o más al 1 de enero de 2018. Sin embargo, nada impide que puedan hacerlo en forma voluntaria, ya que les permitirá tener cobertura de seguridad social en todas las contingencias y acumular dineros en su cuenta obligatoria para recibir una pensión.

33. ¿Cómo debe cotizar un trabajador a honorarios que está fuera de esta obligación?

Puede hacerlo como voluntario a través del sitio Previred o directamente en la sucursal de su AFP, Fonasa o Isapre, Mutual o Instituto de Seguridad Laboral (ISL). Se exceptúan aquellos independientes que se encuentren exentos de la obligación de cotizar, por haber cotizado en calidad de dependientes y por el tope imponible.

34. Cotizar como trabajador a honorarios ¿permite acceder a Asignaciones Familiares?

Todos los trabajadores independientes a honorarios que hayan pagado sus cotizaciones previsionales en la Operación Renta, serán beneficiarios de asignación familiar y maternal. Con posterioridad a ésta deberán acercarse al Instituto de Previsión Social y consultar cuáles son los requisitos que debe cumplir, cual es la documentación requerida para verificar el cumplimiento de los requisitos y acreditar sus cargas familiares. El pago será anual y le dará derecho a tener cobertura de salud para sus cargas familiares.

El monto de las asignaciones familiares se determinará en base a las remuneraciones, rentas y/o subsidios, o pensión, recibidos el año anterior a aquel en que se pagan las asignaciones. La base imponible es el 80% de la renta bruta anual.

35. A partir de esta ley, los trabajadores a honorarios ¿sólo podrán pagar sus cotizaciones de salud anualmente o pueden generar el pago provisional directamente mes a mes?

Los pagos mensuales se eliminan como opción para los trabajadores a honorarios ya que la obligación de cotizar para los regímenes de seguridad social será anual y se realizará a través de la operación renta en abril de cada año.



36. ¿En la declaración de este año, será obligatorio salud?

Es obligatoria, respetando la prelación establecida en la ley, y se rebajarán de la obligación en la Operación Renta los pagos realizados mensualmente sólo en 2018. A partir de 2020 no habrá tal rebaja.

37. ¿Puedo pagar cotizaciones atrasadas con los nuevos cambios para los trabajadores que emiten boletas de honorarios?

No, nunca el trabajador independiente ha podido pagar cotizaciones atrasadas. Con este diseño de pago de cotizaciones anuales tampoco, ya que se realizarán en operación renta de abril de cada año, con cargo a las rentas el año calendario anterior.

Pestaña 5

Opciones para cotizar

La Ley establece dos opciones de cotización con diferentes coberturas y ventajas

Régimen de Cobertura Completa

Los trabajadores quedan cubiertos en un 100% desde el primer día, luego de destinar la retención del 10% a las cotizaciones para todos los regímenes de Seguridad Social, la que se irá incrementando gradualmente hasta 17% en 2028.

Cobertura completa (Opción pago total de cotizaciones)							
Rentas	Operación Renta	% de la remuneración imponible(1)	Tasa sobre el total de honorarios brutos			Retención	Devolución
			Total de cotizaciones	SIS- ATEP-SANNA y Salud	Pensiones		
2018 (2)	2019	100%	10,00%	7,57%	2,43%	10,00%	0,00%
2019	2020	100%	10,00%	7,57%	2,43%	10,00%	0,00%
2020	2021	100%	10,75%	7,57%	3,18%	10,75%	0,00%
2021	2022	100%	11,50%	7,57%	3,94%	11,50%	0,00%
2022	2023	100%	12,25%	7,57%	4,68%	12,25%	0,00%
2023	2024	100%	13,00%	7,57%	5,43%	13,00%	0,00%
2024	2025	100%	13,75%	7,57%	6,18%	13,75%	0,00%
2025	2026	100%	14,50%	7,57%	6,94%	14,50%	0,00%
2026	2027	100%	15,25%	7,57%	7,68%	15,25%	0,00%
2027	2028	100%	16,00%	7,57%	8,43%	16,00%	0,00%
2028	2029	100%	16,48%	7,57%	8,91%	17,00%	0,00%

(1) La remuneración imponible corresponde al 80% de las rentas brutas anuales.

(2) Aquellos trabajadores que pagaron sus cotizaciones durante 2018, recibirán como devolución de impuesto

Régimen de Cobertura Parcial



Está pensado para quienes no estén en condiciones de destinar desde el año 2019 el total de su retención de impuestos al pago de cotizaciones previsionales. Esta alternativa transitoria consiste en la posibilidad de cotizar para pensiones y salud por un porcentaje aún menor de la renta imponible, el que también subirá anualmente, partiendo con cotizaciones sobre el 5% de la renta imponible el primer año, 17% el segundo, hasta llegar a 100% el décimo año, contados desde la publicación de la ley. De esta manera, el primer año se retendrá para pagos de seguridad social el 2,69%, devolviendo el 7,31% al trabajador. Cada año aumentará la cotización conforme aumente la retención y el porcentaje devuelto irá bajando. La cobertura para pensiones y salud se calculará sobre la renta imponible sobre la que efectivamente se cotizó, lo que afectará a los subsidios por incapacidad laboral.

Cobertura parcial (Opción pago menor salud y pensiones)								
Rentas	Operación Renta	% de la remuneración imponible (sobre la renta imponible, equivalente al 80% de la remuneración bruta)	Tasa sobre el total de honorarios brutos				Retención	Devolución
			Total de cotizaciones	SIS - ATEP - SANNA	Salud	Pensiones		
2018	2019	5%	2,69%	1,97%	0,28%	0,45%	10,00%	7,31%
2019	2020	17%	4,44%	1,97%	0,95%	1,51%	10,00%	5,56%
2020	2021	27%	5,89%	1,97%	1,51%	2,41%	10,75%	4,86%
2021	2022	37%	7,34%	1,97%	2,07%	3,30%	11,50%	4,16%
2022	2023	47%	0,79%	1,97%	2,63%	4,19%	12,25%	3,46%
2023	2024	57%	10,24%	1,97%	3,19%	5,08%	13,00%	2,76%
2024	2025	70%	12,13%	1,97%	3,92%	6,24%	13,75%	1,62%
2025	2026	80%	13,58%	1,97%	4,48%	7,13%	14,50%	0,92%
2026	2027	90%	15,03%	1,97%	5,04%	8,02%	15,25%	0,22%
2027	2028	100%	16,48%	1,97%	5,60%	8,91%	16,00%	0,00%
2028	2029	100%	16,48%	1,97%	5,60%	8,91%	17,00%	0,00%